

Y por consecuencia, para obtener la pensión de Capitan, deve servir además.....

Y assi se computarán los servicios de los demás Oficiales;

Y siendo mi Real intencion, que todos los Ciudadanos que sirvan en estas Milicias, puedan pretender las referidas pensiones, y las demás gracias de Abitos, y otras que Yo fuere servido conceder à los demás Oficiales de ellas: Mando, que el tiempo de servicio del Soldado Ciudadano, se considere de tres años por vno de Sargento, y dos de Sargento por vno de Alfercz.

Mercedes de Abito

**A** Todos los Coroneles, Tenientes Coroneles, Sargentos Mayores, Capitanes, Tenientes, y Alferczes, nobles de extraccion, que no tuvieren merced de Abito, se les concederà esta gracia despues de aver servido continuamente,

A saber,

- Los Coroneles..... 5 años,
- Los Tenientes Coroneles,..... 8.
- Los Sargentos Mayores..... 10.
- Los Capitanes..... 12.
- Los Tenientes..... 15.
- Y los Alferczes..... 20.

Y en quanto à los Soldados nobles de extracció, no se les concedera el Abito hasta que sean Oficiales, y que tengan los años de servicios susodichos; pero para que en estos años de servicio logren el merito que es justo tengan, se les descontarà tres años servicio por vno de Alfercz.

Y para que los que no son nobles de extraccion, no tengan el desconsuelo de no poder esperar reclamar à la Nobleza, se les concederà por estos mismos terminos, que el pechero que huviere cumplido el referido tiempo de servicios, no pueda ser empadronado el, ni su hijo, si le tuviere; y si este continua;

